

## Título preliminar

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana es uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la democracia avanzada. Inspirada y reconocida, de un lado, por las normas integrantes de nuestro bloque de constitucionalidad, como la Constitución Española en sus artículos 9.2 y 23.1, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4, *LEY 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana* y, de otro lado, las normas internacionales de referencia obligada en nuestro ordenamiento jurídico, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21.1, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25.a), y la Carta Europea de la Autonomía Local.

Significando la Participación ciudadana diálogo, concertación, respeto y pluralidad, se basa, en definitiva, en una interacción entre la ciudadanía y las instituciones políticas que desarrollan la acción de gobierno, de la que resulta una activa implicación de aquella en los asuntos públicos, aportando su capacidad y sabiduría; permitiendo a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta, a su vez, asume la corresponsabilidad en el ámbito público, lo cual incrementa el sentimiento de pertenencia a la comunidad y fortalece el significado de ciudadanía, garantizando una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.

El Ayuntamiento de Alicante, partiendo inicialmente de los resultados extraídos del Diagnóstico de la Participación Ciudadana en Alicante realizado en 2016, entiende que debe promover una actualización del Reglamento de Participación Ciudadana de 2005, de forma consensuada entre los vecinos y vecinas de Alicante y la administración local. El transcurso del tiempo, el avance e implantación de las nuevas tecnologías, la propia evolución de nuestra sociedad y la existencia de estructuras participativas insuficientes y obsoletas, avalan sólida y justificadamente esta iniciativa legislativa local.

Con el presente Reglamento se pretende favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de un nuevo modelo de la participación ciudadana. En este sentido, se facilita el desarrollo de nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, incluida la población joven junto a otros sectores sociales infrarepresentados, colectivos organizados no presentes en los registros oficiales, así como la participación a título individual independientemente de la pertenencia a colectivo o asociación; Refuerza y mejora los canales de difusión y comunicación eficaces (incorporación de nuevas tecnologías sociales) entre administración y ciudadanía de modo que ésta esté informada de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos

debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones; de igual forma, corrige la ausencia histórica de comunicación, coordinación y de transversalidad a todos los niveles entre las diversas concejalías promocionando, entre autoridades y los trabajadores municipales, nuevas formas de gestión participativa; Perfecciona las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno, reduciendo los procesos burocráticos y trabaja por una mayor transparencia y compromiso para con la ciudadanía; Generación de unidades de trabajo conjuntas entre los profesionales públicos y la ciudadanía activa-participativa en las que se compartan intereses y vivencias, y resulte una co-producción de políticas y servicios públicos; Contribuye a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático; Ayuda al desarrollo del capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado. En definitiva, trata de seguir avanzando hacia un gobierno abierto fundamentado en la transparencia de la administración, la colaboración y la participación.

## **Disposiciones generales.**

### **Artículo 1.- Ámbito, contenido y naturaleza**

El presente Reglamento establece las normas referentes a las formas, medios y procedimiento de participación de los vecinos/as, asociaciones vecinales y organizaciones de carácter sectorial en la gestión municipal y la correspondiente información que tienen que recibir para ello, tanto en el ámbito del municipio como en el de los distritos.

Del mismo modo regula la organización, funcionamiento, competencias y régimen jurídico de las Juntas Municipales de Distrito y otros órganos desconcentrados de conformidad con lo establecido en los artículos 1 al 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con los artículos correspondientes del Reglamento Orgánico del Pleno. El presente Reglamento tiene la naturaleza de orgánico y ha sido dictado teniendo en cuenta los artículos 4.1.a), 70 bis, 128, 131 y 132 de la Ley 7/85, tras su modificación por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

### **Artículo 2.- Objetivos**

El Ayuntamiento, a través del presente Reglamento, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la más amplia información acerca de sus actividades, obras, servicios, proyectos y programas.
- b) Facilitar y promover la participación de los vecinos/as y organizaciones que los agrupan en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el Artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 2/2015 de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.

- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, sus barrios y partidas.
- e) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios, distritos y partidas del término municipal.
- f) Crear y regular los Distritos

## **Título Primero**

### **De los derechos de la ciudadanía**

#### **Capítulo I.- El derecho a la información**

##### **Artículo 3.- Derecho a la información**

Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito o a través de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías, información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

Dicha petición de información, así como la contestación a la misma, podrá ser en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días.

##### **Artículo 4- Difusión de las actuaciones municipales**

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

La información debe ser bien visible y accesible, llegar a todos los ciudadanos.

La información debe estar disponible en las Oficinas de Atención al Ciudadano y en la web municipal..

Es necesario proporcionar a la ciudadanía información en cantidad y calidad suficiente para permitir no sólo una comprensión cabal de la actividad pública sino, sobre todo, juzgarla y formarse una opinión propia sobre ella.

Se elaborará documentación específica sobre los planes en marcha.

La información sobre las actuaciones municipales evitará incluir valoraciones, centrándose en la información detallada en las distintas alternativas existentes y en las razones objetivas habidas para tal decisión.

##### **Artículo 5.- Información de interés público**

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se darán a conocer a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

### **Artículo 6.- Acceso a los Archivos y Registros municipales**

Los/las ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales conforme a lo establecido en el art. 37 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Capítulo II de la Ley 2/2015 de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y disposiciones concordantes. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, las Oficinas de Atención Ciudadana o por medio de los canales que el Ayuntamiento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en sede municipal y espacio adecuado.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor mediante resolución motivada.

### **Artículo 7.- El Servicio de Atención ciudadana**

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento cuenta con un Servicio de Atención Ciudadana que utiliza para sus fines una red de **Oficinas de Atención Ciudadana**, al menos una por Distrito, y el sitio web municipal. Las funciones de este Servicio de Atención Ciudadana son las siguientes:

- a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- c) Recepción, derivación al Departamento correspondiente y seguimiento de las quejas y reclamaciones de los/as ciudadanos/as.
- d) Informar acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.
- e) Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento y gestión del Padrón municipal .
- f) Recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los/as vecinos/as y por las Asociaciones.
- g) Con el fin de la desconcentración de servicios, el Ayuntamiento estudiará la posibilidad de implantar en las mismas otros servicios municipales.

h) Garantizar a los/as ciudadanos/as el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal que obren en poder del Ayuntamiento. El Ayuntamiento a través de los órganos competentes en cada caso, garantizará la respuesta a las propuestas, iniciativas y peticiones de los ciudadanos y ciudadanas.

El Ayuntamiento de Alicante fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

**Artículo 8.** Posibilitar el acceso de todos los/as ciudadanos/as a la información, para ello se crearán Puntos de Información en dependencias municipales de uso público, con conexión a la intranet municipal y a internet para posibilitar consultas, información, etc.

### **Artículo 9.- Medios de comunicación municipales**

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

### **Artículo 10.- Sitio Web**

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el sitio Web municipal que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.
3. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
4. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
5. Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes
6. Información y detalle sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales, preguntas en comisiones, mociones en pleno, propuestas, etc.
7. Continuo dinamismo de la web municipal creando nuevas posibilidades como retransmisión On Line de los Plenos Municipales, etc.
8. Facilitar la exposición a la ciudadanía de las opiniones del movimiento asociativo en

relación a la gestión municipal.

### **Artículo 11.- Sondeos y Estudios de opinión**

El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada y la ficha técnica de los mismos, en el plazo de un mes desde la solicitud y en espacio adecuado

**Artículo 13.-** Encuestas de calidad El Ayuntamiento hará encuestas de calidad al personal y a las personas usuarias de los servicios municipales.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad y la ficha técnica de las mismas en el órgano donde surgió la iniciativa y a través de los medios de comunicación municipales y en los medios de comunicación locales externos. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as la consulta de la documentación utilizada y en caso de haber sido solicitada deberá ser proporcionada en el plazo máximo de un mes.

## **Capítulo II Del derecho de petición**

**Artículo 15.-** Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en el término municipal de Alicante, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de un mes. En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo. Este derecho queda regulado en la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre.

**Artículo 16.-** Las peticiones pueden incorporar una sugerencia una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales. No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

**Artículo 17.-** La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento y/o por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as. La petición incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición. En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los/as peticionarios/as, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno/a de ellos/as. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora del derecho

fundamental de petición.

### **Capítulo III.- El derecho a la propuesta ciudadana**

**Artículo 18.-** Todos los/as ciudadanos/as individual o colectivamente tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

**Artículo 19.-** La propuesta deberá ser cursada formalmente en el Registro Municipal, en las Oficinas de Atención Ciudadana o a través de las vías telemáticas que el Ayuntamiento ponga a disposición de los vecinos.

**Artículo 20.-** El/la Alcalde/sa, o Concejal/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro. Y de estas peticiones deberán ser informados todos los Grupos municipales.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento pondrá en marcha una página web de gobierno abierto <https://decide.alicante.es/> y redactará directrices específicas para regular el ejercicio del derecho de propuesta.

### **Capítulo IV.- El derecho a la iniciativa popular**

**Artículo 22.-** Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal

**Artículo 23.-** Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

**Artículo 24.-** Este proceso de recogida de firmas se podrá realizar también en las Oficinas de Atención al Ciudadano aunque, como paso previo, el colectivo o personas proponentes de la iniciativa deberán presentar un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

**Artículo 25.-** La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del secretario General del Pleno, así como el informe del interventor General municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. Elaborados los informes de legalidad pertinentes, la iniciativa será tratada en la siguiente Junta de Portavoces desde que se tengan dichos informes en la Secretaría General del Pleno”

**Artículo 26.-** La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **Capítulo V.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público**

**Artículo 27.-** La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento, directamente o a través de las Juntas Municipales de Distrito, destinará anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

**Artículo 29.-** Procedimiento.

Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrá plantear una iniciativa.

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa en el órgano correspondiente, se abrirá un período de información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Corresponderá a la Junta Municipal de Distrito informar sobre la iniciativa ciudadana, siempre y cuando el alcance de la iniciativa se circunscriba al Distrito.

Cuando excedan del ámbito de actuación de un Distrito, se tratará por todas las competentes.

La propuesta de resolución será discrecional y atenderá preferentemente al interés público. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

El Ayuntamiento, directamente o propuesta de una Junta Municipal de Distrito, deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que termine el plazo de exposición pública.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha hecho la propuesta.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

## **Capítulo VI.- El derecho a la consulta popular.**

**Artículo 30.-** De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local.

**Artículo 31.-** La iniciativa de la propuesta de la consulta corresponde a:

a) La ciudadanía puede promover la celebración de una consulta popular. Para que llegue a ser considerada por el Pleno Municipal, los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio, según la legislación vigente.

b) El/la Alcalde/sa podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal.

c) 1/3 de los miembros de la Corporación podrá proponer consulta popular para aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que consideren convenientes, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno.

**Artículo 32.-** Será obligación del Pleno municipal el debate y votación de la consulta popular y en caso de obtener mayoría absoluta, la realización de los trámites para llevar a cabo la misma, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.

**Artículo 33.** La convocatoria de consulta popular tendrá que garantizar la suficiente información pública y debate sobre diferentes posicionamientos políticos al respecto.

### **Capítulo VII.- El derecho a audiencia pública.**

**Artículo 34.-** Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública por parte del Alcalde o Concejal en quien delegue, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

**Artículo 35.-** La audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades y asociaciones ciudadanas o incluso de ciudadanos/as particulares, siempre y en todos los casos cuando se presenten como mínimo un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el ámbito donde se pretenda celebrar la audiencia.

**Artículo 36.-** Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Alcalde convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes.

**Artículo 37.-** De forma preceptiva, y antes de la aprobación inicial del Presupuesto y de las Ordenanzas Fiscales se convocará la Audiencia Pública de Presupuestos y Ordenanzas Fiscales donde se presentarán los presupuestos de la manera más comprensible posible y tras esta audiencia se abrirá un plazo para alegaciones o sugerencias por parte de las asociaciones y ciudadanía.

**Artículo 38.-** De igual forma, el Alcalde/sa convocará en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes.

### **Capítulo VIII.- El derecho de intervención en las comisiones de Pleno, Consejos de Empresas públicas y en los Plenos Municipales**

#### **Artículo 39.- Participación de las Entidades Ciudadanas en las Comisiones de Pleno.**

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán participar en las comisiones de Pleno, no sólo sobre los asuntos del orden del día de la sesión, sino sobre cualquier tema de su interés, en los términos establecidos en el Reglamento orgánico de Pleno

Las solicitudes de intervención en el Turno Popular e Iniciativas ciudadanas y populares se registrarán al menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión. En todo caso, contendrán la identificación personal del o los firmantes, e incluirán además una dirección telefónica o electrónica de contacto.

#### **Artículo 40.- Turno Popular de los Plenos**

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas, en los términos establecidos en su Reglamento orgánico.

Las solicitudes de intervención en el Turno Popular se registrarán antes de las 24 horas previas al día de celebración de la Junta de Portavoces que se convoque para oír a los Grupos Municipales sobre el orden del día de la sesión plenaria en la que se solicite participar.

En todo caso, contendrán la identificación personal del o los firmantes, e incluirán además una dirección telefónica o electrónica de contacto.

En la solicitud de intervención ante el Pleno, figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Posteriormente, los/las portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento de Alicante hará público, mediante los medios informativos municipales, el orden del día de las Comisiones del Pleno y del Pleno con la antelación suficiente.

**Artículo 42.-** Dos representantes de las Juntas Municipales de Distrito podrán asistir con voz y sin voto a las reuniones de los Consejos de Administración de las Empresas Mixtas Municipales, que deberán hacer llegar la convocatoria y el orden del día a aquéllas al menos con diez días de antelación. Los representantes vecinales tendrán la obligación de informar por escrito a todas las Juntas Municipales de Distrito de lo allí tratado y acordado, que, a su vez, deberán informar a todas las entidades de sus respectivos distritos.

### **Título Segundo De las entidades ciudadanas**

#### **Capítulo I Del registro municipal de entidades ciudadanas.**

##### **Artículo 43.- Inscripción de las entidades: fines, requisitos y efectos.**

1. Los derechos reconocidos en este Reglamento a las entidades que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, según el Artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo. Tal Registro es independiente del General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al Régimen General de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

b) Tener el domicilio social en el término municipal de Alicante.

c) Generar ingresos propios

d) Tener como objeto alguno de los siguientes fines:

1. Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
2. Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
3. Fomento del deporte.
4. Fomento de la cultura.
5. Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

4. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

5. Los datos del Registro Municipal de Entidades estarán a disposición de los órganos municipales.

#### **Artículo 44. Aportación de documentos para la inscripción y publicidad de sus datos.**

El registro se llevará en la Concejalía competente de Participación Ciudadana, sus datos serán públicos y las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que tendrán que aportar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.

b) Estatutos de la entidad.

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros registros públicos.

d) Certificación literal de los acuerdos que figuren en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que consten los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.

e) Domicilio social.

f) Las asociaciones de vecinos y las entidades sectoriales, presentarán delimitación concreta del ámbito territorial que abarca su actuación.

g) Presupuesto equilibrado del año en curso.

h) Programa de actividades del año en curso.

i) Certificación del número de socios, al corriente de pago.

j) Fotocopia compulsada del C.I.F.

#### **Artículo 45.- Resolución sobre la petición de inscripción**

1. En el plazo de treinta días desde la presentación de la solicitud de inscripción y la documentación indicada en el artículo anterior, el Ayuntamiento notificará a la entidad el número de inscripción, previo acuerdo de la Junta del Gobierno Local, momento a partir del cual se considerará dada de alta a todos los efectos. Este plazo de treinta días se interrumpirá cuando hubiere de aportarse documentación no presentada inicialmente.
2. El incumplimiento, por parte de una entidad, de las obligaciones y requisitos antes indicados, dará lugar a que el Ayuntamiento no la inscriba en el correspondiente registro. En este caso el Ayuntamiento dictará resolución motivada de la denegación.
3. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, deberán informar anualmente al Ayuntamiento, a través de sus distritos, de las actividades realizadas por medio de Memoria y actas y, si las hubiere, de las variaciones del número de socios al corriente de pago.

#### **Artículo 46.- Modificación de datos.**

Las Entidades Ciudadanas inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

#### **Artículo 47.- Vigencia de la inscripción.**

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RME deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de marzo, una memoria de las actividades realizadas en el transcurso del año anterior, balance económico del ejercicio, el número de asociados o de miembros del órgano de gobierno y colaboradores, si los hubiere, a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación determinará la no continuidad de su inscripción en el RME, previa audiencia a la interesada.

Una vez causada baja en el mencionado Registro, no podrá solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido, como mínimo, un año.

#### **Artículo 48.- Transmisión de los datos del Registro a los Órganos Municipales.**

Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales.

#### **Artículo 49.- Publicidad de los datos.**

El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las entidades ciudadanas del Registro que lo soliciten y en todo caso se realizará un informe anual con los datos.

## **Capítulo II Fomento de la participación ciudadana.**

### **Artículo 50.- Medidas de fomento de la participación ciudadana.**

El Ayuntamiento de Alicante fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las entidades ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión, para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo y de la participación ciudadana en general.
- Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

#### *Sección Primera Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración*

### **Artículo 51.- Régimen aplicable a las ayudas, subvenciones y convenios de colaboración**

Se aplicará la normativa contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la restante legislación vigente sobre la materia.

### **Artículo 52.- Régimen de concesión**

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvenciones, y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal reguladora del Régimen General de las Subvenciones, por la normativa municipal específica, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y por las bases de la convocatoria correspondiente.

En las bases de las convocatorias de subvenciones dependientes de la Concejalía de Participación Ciudadana se tendrán en cuenta las necesidades de cada Distrito que las Juntas transmitan a través de sus informes anuales.

## **Artículo 53.- Utilización de locales, instalaciones y gestión de equipamientos municipales**

Las entidades ciudadanas inscritas en el RME y otros colectivos ciudadanos con proyectos socioculturales en marcha podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las mismas.

Las normas y criterios con los que se concederá el uso temporal de estos espacios se recogerán en el Reglamento de Uso y Gestión de los Equipamientos Municipales del Municipio de Alicante.

En el caso de los equipamientos de cercanía o proximidad, independientemente de la Concejalía a los que estén adscritos, el Ayuntamiento podrá proponer una estrategia para avanzar hacia la cogestión de los mismos entre Ayuntamiento y los órganos de participación ciudadana que se establezcan al respecto y podrá proponer la elaboración de un Plan de Actuación Estratégica, en el que participen vecinos/as y técnicos municipales.

## **Capítulo III.- Presupuestos Participativos**

**Artículo 54.-** Con el objetivo de fomentar e incentivar la Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Alicante realizará anualmente Presupuestos Participativos. Dichos Presupuestos Participativos se regularán a través de un “Autorreglamento” ciudadano que será aprobado por el Pleno de la Corporación. El “Autorreglamento” podrá modificarse anualmente.

**Artículo 55.-** Las características básicas que tendrá el Proceso de Presupuestos Participativos y que no estará sujeta a debate en el “autorreglamento” serán las siguientes:

- Presupuesto mínimo a repartir por la ciudadanía del 5% del presupuesto de inversiones, que se fijará cada año al inicio del proceso.
- El voto será universal, un ciudadano/a un voto
- Estará articulado a través de espacios ciudadanos de debate (asambleas) el número y ámbito estará determinado por el “autorreglamento”
- El resultado del Presupuesto Participativo será vinculante.

## **TÍTULO III.- LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### *Sección I De los distritos*

## **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

### **Artículo 56.- Concepto**

Los distritos son divisiones territoriales propias del Ayuntamiento, dotados de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y

gestión del municipio.

### **Artículo 57.- Finalidades**

Las finalidades propias de los distritos son:

. Promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los distritos y sus barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

- Facilitar la más amplia participación de los vecinos, colectivos y entidades en los asuntos locales.
- Acercar la Administración a los vecinos.
- Mejorar la eficacia en la prestación de servicios.
- Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades municipales y sus acuerdos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre las distintas zonas y barrios que integran el Distrito
- Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos.
- Fomento del asociacionismo.

### **Artículo 58.- Principios de actuación**

- Su actuación ha de ajustarse a los principios de unidad de gobierno y gestión municipal, eficacia y coordinación con los órganos centrales del Ayuntamiento.
- Los distritos actuarán con sometimiento pleno a la ley, al derecho y en especial a la legislación de régimen local y los acuerdos municipales.
- Ejercerá las competencias que se desconcentren o deleguen dentro de su ámbito territorial.
- Se tenderá a la homogeneización de sus estándares de equipamiento y se desarrollará un proceso de desconcentración o delegación de materias que permitan una consecución más eficaz de las políticas y servicios públicos municipales.
- Para llevar a cabo las competencias asignadas por el presente Reglamento y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, anualmente se les asignará un presupuesto, quedando éste reflejado oportunamente en las bases de ejecución del presupuesto. De igual forma y en las mismas se establecerá y regulará la forma de gestión de cada una de las partidas que se aprueben.

### **Artículo 59.- Ámbito territorial**

Para un mejor cumplimiento de los objetivos, fines y principios de actuación, en el término

municipal de Alicante se crean seis distritos, cuya denominación y barrios que comprenden son la siguiente:

-DISTRITO 1: Centro, Diputación Ensanche, Mercado, Benito Pérez Galdós Ensanche, San Antón, San Roque, Santa Cruz, Raval Roig, La Goteta, La Sangueta.

-DISTRITO 2: Carolinas Bajas, Carolinas Altas, Pla del Bon Repós, Bº Obrero, Altozano, Los Ángeles, Garbinet, S. Agustín, S. Nicolás de Bari, Tómbola, San Blas, Polígono S. Blas, Sto. Domingo.

-DISTRITO 3: Benalúa, Alipark, San Fernando, Florida, Florida Portazgo, Florida Sur, Ciudad de Asís, Polígono Babel, José Antonio, Pau II, San Gabriel, Urbanova.

-DISTRITO 4: Vistahermosa, Albufera, Condomina, Cabo de la Huerta, Playa de S. Juan, Santa Faz.

-DISTRITO 5: Moralet, Verdegàs, Monnegre, La Canyada, Fontcalent, L'Alcoraia, Bacarot, Rebolledo, La Vallonga, Tàngel.

-DISTRITO 6: Nou Alacant-Sidi Ifni, 400 Viviendas, Juan XXIII, Ciudad Elegida, Virgen del Carmen, Virgen del Remedio, Villafranqueza, Ciudad Jardín, Divina Pastora, Rabasa.

La isla de Tabarca, por su peculiar particularidad, será considerada aparte, de forma unitaria con otro régimen organizativo.

Cuando lo aconseje el desarrollo futuro del Municipio y atendiendo a criterios geográficos y de dotación de equipamientos y servicios, el Pleno del Ayuntamiento, por medio de la modificación del presente Reglamento podrá variar los límites territoriales de los distritos, así como su número y denominación.

#### **Artículo 60.- Acuerdos de asignación de funciones a las juntas municipales de distrito**

Las competencias y funciones que se desconcentren o deleguen en cualquier órgano del Distrito, se ejercerán en el ámbito territorial del Distrito correspondiente y con relación a hechos, actividades o circunstancias que se produzcan estrictamente en ese ámbito.

Las atribuciones otorgadas por este Reglamento a los órganos del Distrito tienen el carácter de mínimas, pudiendo ser ampliadas con arreglo a las previsiones de desarrollo del proceso de desconcentración municipal.

La atribución de funciones que tenga lugar con posterioridad deberá hacerse con carácter general para todos los distritos de la Ciudad.

Excepcionalmente podrán desconcentrarse o delegarse competencias o funciones a favor de los órganos de gobierno de uno o varios distritos, atendiendo a la naturaleza de la función, al carácter experimental de su asignación o a necesidades específicas de los distritos.

Los acuerdos de asignación de funciones deberán concretar los siguientes extremos:

- Descripción exacta de la función o competencia atribuida.
- En su caso, distritos a los que se atribuyen y órgano que ejercerá la competencia.
- Determinación de si la competencia se atribuye con carácter desconcentrado o por delegación.
- Recursos que, en su caso, procedan contra los actos de ejercicio de la competencia transferida.
- Facultades de dirección, coordinación, inspección y control que se reserven los órganos centrales del Ayuntamiento, en su caso, recursos humanos y materiales que se asignen.
- Cualquier otro extremo que indique las condiciones de ejercicio de la competencia o función atribuida

Estos acuerdos surtirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

## **Capítulo II Órganos de los distritos**

### **Artículo 61.- Órganos de los distritos**

Son órganos necesarios:

- La Junta Municipal de Distrito
- El/La Concejal-Presidente/a
- El/La Vicepresidente/a
- La Asamblea de Distrito.

Son órganos voluntarios:

- Los Grupos de Trabajo.

### *Sección Segunda Las Juntas Municipales de Distrito*

### **Artículo 62.- Definición**

Las Juntas Municipales de Distrito son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta, sin personalidad jurídica propia, que permiten la participación de vecinos/as, colectivos y entidades de una misma demarcación territorial (Distrito) en la gestión de los servicios municipales.

En cada Distrito se designará un espacio en un equipamiento municipal como sede de la Junta, que contará con personal municipal de apoyo y contará con una Oficina Municipal de Información y Atención a las/os vecinas/os, sin perjuicio del derecho de las/os mismas/os a recabar información en cualquier oficina municipal.

El Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para que en cada Oficina de Distrito se constituya de forma paulatina una sección de Registro General, con el fin de facilitar a los/las vecinos/as la presentación de escritos y comunicaciones. Con este mismo fin de

desconcentración administrativa, el Ayuntamiento estudiará la posibilidad de implantar otros servicios municipales.

### **Artículo 63.- Objetivo**

Tienen como objetivo el promover, canalizar y proponer una reflexión conjunta de la entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afectan a la vida de su demarcación territorial, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos del municipio.

### **Artículo 64.- Composición**

La Junta de Distrito estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta, que será el Concejal que designe el Alcalde.
- Vicepresidente deberá recaer en cualquiera de los miembros del consejo que no pertenezca a la corporación.
- El Concejal/Concejala de Participación Ciudadana.
- Nueve representantes de asociaciones vecinales y entidades sectoriales cuyo ámbito de actuación sea el distrito
- Un/a funcionario/a municipal en calidad de secretario/a, con voz y sin voto.

En el caso de Tabarca, por sus especiales características, en lugar de una Junta de Distrito existirá una asamblea de vecinos, presidida por un Concejal y cuyo vicepresidente/a será elegido/a entre los y las vecinas empadronados/as en la isla.

### **Artículo 65.- Sistema de elección de los/as representantes ciudadanos/as.**

La convocatoria de elecciones para formar parte de la Junta de Distrito se realizará por Decreto de Alcaldía, señalándose la fecha, la hora y el lugar de su celebración.

En el plazo de quince días, contados desde la publicación/notificación de la convocatoria, podrán presentarse como candidatos/as, un/una representante de cada una de las entidades y asociaciones especificadas en el artículo 64 de este Reglamento y que acrediten un año de permanencia en el Registro Municipal de Entidades, contando desde el acuerdo de inscripción hasta la fecha de convocatoria de las elecciones.

En el escrito de presentación deberá expresarse claramente la denominación de la Entidad o Asociación Vecinal y el nombre y apellidos del candidato/a representante. El citado escrito deberá ir acompañado de un certificado emitido por el Secretario/a de la Entidad o Asociación Vecinal por el que se le nombra candidato/a a las elecciones de miembro de la Junta de Distrito correspondiente. Igualmente deberán acompañar declaración de aceptación de la candidatura por parte del/la candidato/a.

La lista de candidatos/as por cada uno de los distritos deberá estar expuesta en las oficinas del Distrito correspondiente al menos durante tres días antes de la fecha señalada para la votación, distinguiéndose una lista para la elección de miembro de la Junta de Distrito en representación de asociaciones vecinales y otra para la elección de miembro de la Junta de Distrito en representación de las entidades sectoriales ligadas al distrito, por lo que se elaborarán, igualmente, dos tipos de papeletas diferentes.

Ostentarán el derecho material al voto, el/la Presidente/a o la persona que haya sido nombrada para el ejercicio del voto por la Entidad o Asociación Vecinal, para lo cual,

deberá exhibir ante el Presidente de la Mesa electoral, el Documento Nacional de Identidad y certificación de su cargo de Presidente o de su nombramiento para ejercer el derecho a voto. Tanto la figura del Presidente de la Entidad o Asociación, como la persona nombrada para el ejercicio del derecho a voto, pueden coincidir con la persona nombrada para ser candidato/a.

Las elecciones se celebrarán en cada distrito, en el equipamiento municipal que se designe para el efecto, donde tiene que aparecer en lugar visible la relación de candidatos/as a la Junta y su vinculación con una asociación o entidad.

Se convocará a asamblea a todas las entidades ciudadanas del distrito con derecho a voto y se constituirá la mesa, que estará formada por el Concejal que el Alcalde elija, un/a funcionario/a municipal y la persona de mayor edad de los presentes.

Se levantará acta de la constitución de la Mesa y se procederá a la votación. Cada representante de las entidades y asociaciones vecinales, con derecho de sufragio activo, introducirá una papeleta en la que podrá votar hasta 3 personas, dos de asociaciones vecinales y una de una entidad sectorial.

Concluida la votación, se efectuará el recuento de los votos emitidos en sesión pública y se procederá a la proclamación de electos/as, dirimiéndose los empates por sorteo y levantándose acta de todo el proceso.

Se dará un plazo de cinco días para la presentación de reclamaciones en la Concejalía de Participación Ciudadana o en las actuales oficinas de distrito, que deberán ser resueltas por la Mesa electoral correspondiente en el plazo, igualmente, de cinco días.

Una vez finalizado el período de reclamaciones, la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que se celebre, nombrará como miembros de cada una de las Juntas de Distrito a las personas electas.

En el plazo de quince días desde el nombramiento de los miembros de las Juntas de Distrito, el Concejal de Distrito convocará la sesión constitutiva de la Junta de Distrito.

La duración del mandato de los miembros de las Juntas de Distrito será de dos años. Los representantes municipales se renovarán coincidiendo con los cambios de Corporación.

En el caso de Tabarca: Por sus especiales características la Junta de Tabarca funcionará con las características de Asamblea de Vecinos y Vecinas. En la constitución de la Asamblea se elegirá un/una vicepresidente/a y un/una secretario/a entre los vecinos y vecinas empadronados/as en Tabarca.

En el supuesto que uno de los miembros electos renunciara, será sustituido por el siguiente candidato más votado, aunque pertenezca a otra asociación o entidad sectorial.

## **Artículo 66.- Funciones de las Juntas Municipales de Distrito.**

Las Juntas de Distrito potenciarán el diálogo entre el Ayuntamiento, las entidades y los/as vecinos/as sobre los diferentes temas de la vida del distrito en concreto del que se trata. Además las Juntas pondrán de manifiesto las problemáticas generales de su Distrito con

una visión global del municipio.

Son competencia de las Juntas de Distrito:

1. Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía, colectivos y entidades, en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesario de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
2. Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de la Junta de Distrito.
3. Informar al Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del distrito planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
4. Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del distrito, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal. Éstas se tendrán en cuenta para la elaboración de las bases de subvenciones para entidades y asociaciones del año en curso.
5. Proponer dictámenes con carácter consultivo y con rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal.
6. Colaborar con el Ayuntamiento en la definición del Plan de Actuación Municipal que afecte al distrito de que se trate, para lo que podrá solicitar la celebración de foros cívicos, en los que contará, además de los representantes municipales, con técnicos de las distintas áreas del Ayuntamiento.
7. Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
8. Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
9. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
10. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.
- 11.- Cada Junta Municipal de Distrito elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio Consejo.
- 12.- Participar de forma coordinada con las líneas de actuación municipal, en el régimen de utilización y en la gestión de los equipamientos socioculturales municipales existentes en el distrito.
- 13.- Dar cuenta a la Asamblea de Distrito del presupuesto de la Junta de Distrito, de las cuentas de gasto realizadas, del programa de actividades y de la gestión efectuada desde la última asamblea.
- 14.- Establecer ítems de participación y elaborar un informe anual acerca de la participación habida, en torno al cual organizará un debate ciudadano entre todas las asociaciones y entidades del distrito.
- 15.- Colaborar con la Concejalía de Participación Ciudadana en el establecimiento del tipo de subvenciones a las entidades ciudadanas y los criterios para su otorgamiento. Esta colaboración se hace extensiva a la redacción de un Reglamento de Uso y Gestión de los Equipamientos Municipales de Cercanía.

## **Artículo 67.- Régimen de funcionamiento**

Las Juntas de Distrito celebrarán sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses, en los días y horas que las mismas determinen, y sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes cuando así lo acuerde su Presidente o lo solicite un tercio del número legal de

miembros de la Junta o un tercio de las Asociaciones del Distrito. Son extraordinarias las que no están sujetas a fechas determinadas y urgentes cuando, por la necesidad imperiosa de su celebración, que se limitarán al materialmente imprescindible para el aviso y asistencia de sus miembros.

El quórum para la válida celebración de las sesiones será el de un tercio del número legal de miembros, sin que pueda ser inferior a tres. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Junta o quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria, con el orden del día de los asuntos a tratar, contendrá el suficiente detalle y se entregarán a los miembros de la Junta y se le dará información suficiente en los términos establecidos en el Título Primero de este reglamento al menos con cinco días de antelación, a fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas en relación con las materias a tratar.

De cada sesión el secretario levantará acta, que será remitida, en un plazo máximo de 15 días, a los miembros de la Junta, a todas las entidades y asociaciones del Distrito y a la Concejalía de Participación Ciudadana, que, a su vez, informará los órganos de gobierno municipales para que, conocedores de las propuestas de las Juntas, adopten las medidas oportunas. Las actas serán colgadas en la web del Ayuntamiento.

Las sesiones de las Juntas de Distrito serán públicas, a ellas podrán asistir, sin derecho a voto, los/as vecinos/as que lo deseen. Las seis Juntas de Distrito, en común, se dotarán de un reglamento de funcionamiento interno, que definirá, entre otras cosas, un protocolo para que las/os vecinas/os puedan intervenir en sus sesiones con voz. Este reglamento interno deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Las Juntas Municipales de Distrito podrán realizar reuniones conjuntas para tratar temas comunes o que afecten a todo el municipio, a propuesta del Ayuntamiento o de un tercio de las mismas.

Igualmente, las Juntas de Distrito podrán promover la constitución de foros de reflexión y debate, grupos de trabajo o comisiones específicas, para abordar temas concretos de una materia o llevar el seguimiento de otra.

### **Artículo 68.- El Concejal-Presidente**

El Concejal de cada Distrito será nombrado por el Alcalde de entre los concejales del Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno. Este nombramiento se producirá en el término de un mes, desde que hayan sido elegidos los representantes ciudadanos de las Juntas de Distrito. Un mismo concejal no podrá ser presidente de más de un distrito.

### **Artículo 69.- Funciones del Concejal-Presidente**

Corresponde al Concejal-Presidente, en coordinación con el Concejal de Participación Ciudadana, las siguientes funciones:

- Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Distrito que preside, sin perjuicio de la función representativa general del Alcalde.
- Presidir la Junta de Distrito, convocar sus sesiones y fijar el orden del día de las mismas,

levantar las sesiones y, en su caso, suspenderlas y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con el voto de calidad.

- Convocar y presidir las sesiones de otros órganos colegiados del Distrito.
- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Distrito.
- Dar traslado a los órganos centrales de la propuesta de la Junta de Distrito.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que gestione el Distrito.
- Remitir a los órganos centrales las actas y acuerdos adoptados, así como cualquier otra documentación que le fuera solicitada.
- Velar por las buenas relaciones con las entidades ciudadanas de su Distrito.
- Desarrollar la gestión económica atribuida al Distrito de acuerdo con el presupuesto, dictando los actos de autorización, disposición, reconocimiento y pago de obligaciones económicas, en los términos en que le hayan sido atribuidos por las bases de ejecución del presupuesto municipal y los decretos y resoluciones de delegación o desconcentración.
- Cualesquiera otras atribuciones que les sean delegadas expresamente por el Alcalde o Junta de Gobierno Local y todas aquellas que, habiendo sido desconcentradas a favor del Distrito, no estén expresamente encomendadas a la Junta de Distrito.

#### **Artículo 70.- Responsabilidades**

Sin perjuicio de la responsabilidad exigible ante la Junta de Distrito, el Concejal-Presidente responderá de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, ante el Alcalde.

#### **Artículo 71.- Resoluciones del Presidente**

Las resoluciones administrativas que adopten los Concejales-Presidentes revestirán la forma de Decreto y se denominará “decretos del Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Distrito”.

#### **Artículo 72.- El/la Vicepresidente/a**

El/la Vicepresidente/a de Distrito será elegido/a entre las/os miembros del propio organismo que no pertenezcan a la Corporación. La elección se llevará a cabo en la sesión constitutiva de la Junta entre los/as miembros de la misma que se presenten voluntariamente para el cargo. La mayoría simple otorga el cargo y en caso de empate este se dirimirá por sorteo.

Es función del/de la Vicepresidente/a sustituir al Concejal-Presidente de la Junta Municipal de Distrito en caso de vacante, ausencia o enfermedad. La sustitución se producirá sin necesidad de un acto declarativo expreso al respecto, debiendo dar cuenta a la Junta Municipal del Distrito de esta circunstancia.

### **Capítulo III.- La asamblea del Distrito.**

#### **Artículo 73.- La asamblea del Distrito**

Constituyen la asamblea del Distrito todas las asociaciones y entidades cuyo ámbito espacial de actuación esté comprendido en dicho Distrito y figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades y los/as ciudadanos/as empadronados en dicho Distrito.

Presidirán las asambleas el/la presidente/a y el/la vicepresidente/a del Distrito o personas en quienes deleguen y actuará como secretario el del Distrito. El reglamento de funcionamiento de la asamblea deberá estar recogido dentro del reglamento interno de la Junta.

La asamblea se reunirá con carácter ordinario tres veces al año y con carácter extraordinario cuando así lo estimen los órganos de gobierno municipales o un tercio de los miembros de la Junta de Distrito o un tercio de las asociaciones y entidades del Distrito.

Para la convocatoria, orden del día y publicidad de las sesiones se seguirán las mismas pautas que para las de las Juntas de Distrito.

Los acuerdos adoptados en la asamblea serán vinculantes para las Juntas de Distrito.

### **Capítulo IV.- Los Consejos Sectoriales.**

#### **Artículo 74.- Definición**

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

#### **Artículo 75.- Finalidad**

Los consejos sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

#### **Artículo 76.- Constitución de los Consejos**

El Ayuntamiento aprobará en el Pleno Municipal la creación de los consejos sectoriales que le sean propuestos por el/la Alcalde/Alcaldesa, La Junta de Gobierno Local, los Grupos Municipales y por las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal (RME).

#### **Artículo 77.- Composición**

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- Presidencia: el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- Representantes de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de

Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector y con interés en la materia.

- Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.
- También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, y con carácter temporal, con voz y sin voto.
- Los Consejos tendrán como secretario a un/a funcionario/a municipal con voz y sin voto.

### **Artículo 78.- Funciones**

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

1. Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los ámbitos implicados.
2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades del ámbito implicado.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
4. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales en el ámbito que afecta al Consejo.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
8. Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial.
9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito en cuestión.
10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
11. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.
12. Cada Consejo Sectorial elaborará una memoria anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio consejo.

### **Artículo 79.- Normas generales de funcionamiento**

Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo.

Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- a) Se reunirán, como mínimo, una vez por trimestre y siempre que lo solicite al menos un tercio de las asociaciones representadas, con un orden del día cerrado y en convocatoria extraordinaria.
- b) Publicarán las fechas de reunión del Consejo con el fin de que la ciudadanía pueda

presentar solicitudes y propuestas.

c) Remitirán acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo. Las actas serán públicas y estarán a disposición de los interesados que lo requieran en un plazo no menor a quince días después de celebrada cada sesión.

d) Las actas estarán a disposición de cualquier ciudadana/o en el sitio web municipal.

e) En todos los Consejos Sectoriales se presentará el plan de actuación municipal de legislatura del sector que se trate. Previamente las asociaciones dispondrán con tiempo (15 días) de dicha documentación para facilitar su participación en el debate.

Dicho plan será sometido a votación con el objeto de que sea valorado por los miembros del citado consejo.

## **Artículo 80.- Reglamento Interno de funcionamiento**

Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, se dotarán de un Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

## **Capítulo V El Consejo de niñas, niños y adolescentes**

**Artículo 81.-** El Ayuntamiento consciente de que el derecho y el deber de participar en los asuntos de la ciudad se deben inculcar desde la infancia, y consciente de la importancia que tiene la población infantil y juvenil de nuestro municipio, cuya visión del mismo puede ser enriquecedora para su gestión; impulsará un proceso, involucrando a los centros educativos de la ciudad y demás agentes interesados, que culminará con la creación del **Consejo Ciudadano de Niños, Niñas y Adolescentes de Alicante**, que contará con un Reglamento propio, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 82.-** Entre sus funciones, estarán:

1. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los ámbitos y órganos municipales correspondientes.
2. Proponer soluciones a problemas de la ciudad en cualquier ámbito competencial municipal que afecten a la infancia y la adolescencia.
3. Colaborar en los programas de áreas que les incumban a petición de la concejalía correspondiente.
4. Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.
5. Coordinarse con el Consejo Local Municipal.

## **Título IV Defensa de los derechos de la ciudadanía**

**Artículo 83.-** Según establece el art. 132 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Pleno creará una comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

## **Artículo 84.- Constitución.**

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones y, asimismo, el Alcalde nombrará por Decreto los representantes en la misma.

### **Artículo 85.- Composición.**

La Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos políticos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

### **Artículo 86.- Funciones.**

La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o reclamaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con dicha comisión.

### **Artículo 87.- Defensor/a de la ciudadanía**

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) recomienda la creación de la figura del/de la defensor/a del/de la vecino/a, como cauce de intermediación entre el gobierno municipal y los vecinos/as y órgano capaz de proteger los derechos de los/las ciudadanos/as y canalizar sus quejas hacia la administración local.

Siguiendo, pues, esta recomendación, el Ayuntamiento creará dicha figura del defensor del vecino/a, que supondrá un avance en la democratización real y efectiva de la vida política municipal y una garantía para los ciudadanos para su salvaguarda de los posibles abusos de autoridad y poder y las posibles negligencias de la Administración Local.

Las funciones del/de la defensor/a del/de la vecino/a serán desarrolladas en un Reglamento Orgánico del estatuto del Defensor del Vecino, que, en todo caso, las ejercerá con autonomía, independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las peticiones o quejas formuladas, además de las sugerencias planteadas por las/los ciudadanos/as. No estará sometido al mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

El/la Defensor/a del/de la vecino/a asistirá a las reuniones de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones con voz y sin voto e informará a la misma con carácter previo, en un plazo de quince días, de aquellas cuestiones que la Comisión le solicite. Al mismo tiempo, por iniciativa propia, podrá presentar ante la Comisión todas aquellas cuestiones que considere de interés en defensa de los intereses vecinales y de la promoción de buenas prácticas administrativas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

A iniciativa de la Concejalía de Participación Ciudadana se elaborará el Reglamento de Uso y Gestión de los Equipamientos Municipales de Cercanía, en cuya redacción participarán técnicos municipales de distintas áreas y representantes de las Juntas

Municipales de Distrito y siempre de acuerdo a los principios de la equidad, la solidaridad y la igualdad de oportunidades.